Firmado digitalmente por ZAVALA ZAVALA Abner FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 11:59:05

CUT: 74443-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1272-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 16 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 2023-04-24, presentado por la señora Irma Chamochumbi, con DNI 06507876, representante legal de la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., con RUC 20523306376, con domicilio en el Jr. Constitución 250, 4to. Piso, provincia Constitucional del Callao – Callao, solicitó la renovación de la autorización de reúso de agua residual tratadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82º de la Ley de Recursos Hídricos Nº29338, establece que la Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso de agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización. La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca;

Que, el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, establece que para efectos del Reglamento se entiende por reúso de agua residual a la utilización, de aguas residuales tratadas resultantes de las actividades antropogénicas;

Que, el artículo 148° del referido Reglamento, establece que podrá autorizarse el reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan en los literales: a. Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda. b. Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reúso de las aguas. c. En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos;

Firmado digitalmente por PACO NARVAEZ Alex Fabio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2024 07:12:16

Que, el artículo 149° del citado Reglamento, señala el, procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reúso de las aguas residuales según los numerales siguientes: 149.1 La Autoridad Nacional del Agua establece los requisitos y aprueba el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas. 149.2. El titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho. 149.3. Se podrá autorizar el reúso de aguas residuales tratadas a una persona distinta al titular

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2024 08:36:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 91BEB044

Firmado digitalmente por ZAVALA ZAVALA Abner FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 11:59:05

del sistema de tratamiento, para este caso el solicitante presentará la conformidad de interconexión de la infraestructura para el reúso otorgado por el citado titular, además de los requisitos que la Autoridad Nacional del Agua establezca;

Que la administrada sustenta su solicitud mediante los siguientes recaudos: **1)** Certificado Literal. **2)** Anexo 5. **3)** Pago por derecho de trámite. **4)** Copia de Resolución Directoral 1420-2022-ANA-AAA.CF, entre otros documentos;

Que, mediante Resolución Directoral 1420-2022-ANA-AAA-CF, de fecha 2022-12-29, se renovar la autorización de aguas residuales domésticas y municipales tratadas a favor de la empresa Aguas del Callao S.A.C., por el plazo de dos (02) años con eficacia anticipada a partir del 2022-05-06 hasta 2024-05-06;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de evaluar y analizar los actuados cumple con emitir el Informe Técnico 0048-2024-ANA-AAA.CF/ALMA, de 2024-08-05, el cual forma parte integrante de la presente resolución y que se anexa[1]; con la conclusión que, la administrada presentò la solicitud de renovación de la autorización de reúso de agua residual domestica tratada, encontrándose vigente por renovación la Resolución Directoral 1420-2022-ANA-AAA-C.F, encontrándose dentro del plazo de Ley para solicitar la nueva renovación; así mismo, la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., ha cumplido con los requisitos previstos en el procedimiento PA110069B8 del TUPA-ANA: “Prórroga de Autorización de reúso de agua residual tratada”; así como, lo dispuesto en el artículo 27° de la Resolución Jefatural 224-2013- ANA que aprobó el reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y de acuerdo con las normas citadas, corresponde **prorrogar** la autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., con RUC 20523306376, autorizada mediante Resolución Directoral 1823-2017-ANA-AAA-CF, renovada con Resolución Directoral 354- 2021-ANA-AAA-CF, de aguas residuales doméstica y municipal tratadas procedentes de la PTARD Oquendo, por un volumen de 292 000 m3 /año equivalente a un caudal de 9,26 l/s de régimen continuo, para ser reusadas en el riego de parques y jardines de la Municipalidad Provincial del Callao;

Otorgar a la prórroga de la autorización de reúso un plazo de dos (2) años calendario, de acuerdo con la evaluación realizada, contados con eficacia anticipada a partir del 2024-05-07 hasta 2026-05-07 y estará limitada para el uso exclusivo del reúso en el riego de áreas verdes de parques y jardines de los sectores de Oquendo y Márquez de la provincia Constitucional del Callao, la cual podrá ser renovada siempre que el titular cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución y en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Firmado digitalmente por PACO NARVAEZ Alex Fabio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2024 07:12:16

Disponer que la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., debe garantizar la operatividad del medidor de caudal, el registro del volumen acumulado y su acceso, a fin de permitir su verificación en el momento que lo requiera la Autoridad Nacional del Agua;

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2024 08:36:20

Disponer que la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., cumplan con las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral en cuanto a los criterios de calidad del agua residual tratada; debiendo tener en cuenta que el incumplimiento constituye infracción en materia de recursos hídricos, tipificada en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo 006-2017-AG, conforme lo señala el numeral 152.3 del artículo 152° modificado del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 91BEB044

Disponer que la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., tome en cuenta que los análisis de agua deben ser realizados por un laboratorio que cuente con los métodos de ensayo correspondientes y acreditados por INACAL; la frecuencia de control y reporte a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza es semestral, para lo cual la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., deberá remitir los resultados de monitoreo incluyendo los informes de ensayo escaneados, el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, a los correos aaacanetefortaleza@ana.gob.pe y ala-chirilu@ana.gob.pe, los resultados son sistematizados en formato impreso y digital editable, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de finalizado el semestre de evaluación, indicando las coordenadas UTM (WGS84) del punto de control. Los parámetros que reportar y la frecuencia será la siguiente:

Descripción del punto de control del efluente para reúso

Código	Descripción del efluente	Volumen (m^3/año)	Caudal Promedio (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo	Normatividad
				Este	Norte			
OQ-F	Efluente industrial, salida del sistema de tratamiento	292 000	9,26	268 817	8 673 809	pH, STS, A y G, T°, DBO_5, DQO, Coliformes Termotolerantes, Huevos de Helmintos y Nematodos Intestinales Caudal y volumen mensualizado	Monitoreo mensual y reporte a la ANA: Semestral	DS 003-2010-MINAM OMS

Disponer, que la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., cumpla con colocar avisos preventivos en el área de riego con agua residual tratada, Asimismo, debe proporcionar al personal destinado al riego, la indumentaria necesaria para la protección de su salud;

Disponer que la autorización de reúso que se otorga está sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que se emita, y en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la misma que se realizara a través de inspecciones inopinadas y/o coordinadas para lo cual, la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., debe brindar las facilidades a los profesionales designados en el cumplimiento de sus funciones, para tales efectos, el costo que demande el servicio de muestreo y análisis de un laboratorio acreditado por INACAL, será asumido por la administrada;

Que, estando al Informe Legal 000-2024-ANA-AAA-CF/PAPM, de fecha 2024-09-19, el Informe Técnico 0048-2024-ANA-AAA.CF/ALMA, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Firmado digitalmente por PACO NARVAEZ Alex Fabio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2024 07:12:16

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2024 08:36:20

ARTÍCULO 1º. – Prorrogar la autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., con RUC 20523306376, autorizada mediante Resolución Directoral 1823-2017-ANA-AAA-CF, renovada con Resolución Directoral 354- 2021-ANA-AAA-CF, de aguas residuales doméstica y municipal tratadas procedentes de la PTARD Oquendo, por un volumen de 292 000 m3 /año equivalente a un caudal de 9,26 l/s de régimen continuo, para ser reusadas en el riego de parques y jardines de la Municipalidad Provincial del Callao.

ARTÍCULO 2°. - Otorgar un plazo de vigencia de dos (2) años calendario, de acuerdo con la evaluación realizada, contados con eficacia anticipada a partir del 2024-05-07 hasta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 91BEB044

2026-05-07 y estará limitada para el uso exclusivo del reúso en el riego de áreas verdes de parques y jardines de los sectores de Oquendo y Márquez de la provincia Constitucional del Callao, la cual podrá ser renovada siempre que el titular cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución y en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°. - Disponer, que la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., cumplan con las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral en cuanto a los criterios de calidad del agua residual tratada; debiendo tener en cuenta que el incumplimiento constituye infracción en materia de recursos hídricos, tipificada en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo 006-2017-AG, conforme lo señala el numeral 152.3 del artículo 152° modificado del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 4°. - Disponer, que la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., debe garantizar la óptima operación y eficiencia de su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratadas; PTARI y tratamiento biológico, para el cumplimiento de manera referencial de los LMPs; establecidos en el Decreto Supremo 010-2010-MINAM, así como el cumplimiento de la OMS para la categoría A; Riego de cultivos que comúnmente se consumen crudos, de tal forma que no afecte al medio ambiente y a la salud pública, para lo cual deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 152° del Decreto Supremo 006-2017-MINAGRI, el agua residual tratada que no cumple los criterios de la calidad establecidos constituye infracción en materia de recursos hídricos, tipificada en el literal d del artículo 277° de este reglamento.

ARTÍCULO 5°. - Disponer que la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., tome en cuenta que los análisis de agua deben ser realizados por un laboratorio que cuente con los métodos de ensayo correspondientes y acreditados por INACAL; la frecuencia de control y reporte a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza es semestral, para lo cual la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., deberá remitir los resultados de monitoreo incluyendo los informes de ensayo escaneados, el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, a los correos aaacanetefortaleza@ana.gob.pe y ala-chirilu@ana.gob.pe, los resultados son sistematizados en formato impreso y digital editable, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de finalizado el semestre de evaluación, indicando las coordenadas UTM (WGS84) del punto de control.

ARTÍCULO 6°. - Disponer, que la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., cumpla con colocar avisos preventivos en el área de riego con agua residual tratada, Asimismo, debe proporcionar al personal destinado al riego, la indumentaria necesaria para la protección de su salud.

Firmado digitalmente por PACO NARVAEZ Alex Fabio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2024 07:12:16

ARTÍCULO 7°. - Disponer que la autorización de reúso que se otorga está sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que se emita, y en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la misma que se realizara a través de inspecciones inopinadas y/o coordinadas para lo cual, la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., debe brindar las facilidades a los profesionales designados en el cumplimiento de sus funciones, para tales efectos, el costo que demande el servicio de muestreo y análisis de un laboratorio acreditado por INACAL, será asumido por la administrada.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2024 08:36:20

ARTÍCULO 8°. - Disponer, que se adjunta a la presente resolución el Informe Técnico 0048-2024-ANA-AAA.CF/ALMA, como parte de lo resuelto mediante el presente acto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 91BEB044

Firmado digitalmente por ZAVALA ZAVALA Abner FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 11:59:05

administrativo.

ARTÍCULO 9°. - Notifíquese la Resolución Directoral, a la empresa AGUAS DEL CALLAO S.A.C., al Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, para conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.

Firmado digitalmente por PACO NARVAEZ Alex Fabio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2024 07:12:16

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 17/10/2024 08:36:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 91BEB044